



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE  
CAJAMARCA

... renace.

# Resolución de Alcaldía N° 343-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente Administrativo N° 20993-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento de divorcio ulterior de los cónyuges **JOEL DIOGENES BERVERISCO CARITAS Y DIANA JULIA MERCEDES PLASENCIA TERÁN**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 19 de abril de 2023; el Informe Legal N° 183-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 20 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", establece, respecto al Divorcio Ulterior, que *transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.*

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N° 831-2023-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 18 de julio de 2023, la Subgerencia

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo QHAPAQ ÑAN

076-602660 - 076-602661

contactenos@municaj.gob.pe





# Resolución de Alcaldía N° 343-2023-A-MPC

Cajamarca, 02 de agosto de 2023.

Participación Vecinal y Registro Civil, concluye que al haberse advertido en la solicitud presentada por la cónyuge DIANA JULIA MERCEDES PLASENCIA TERÁN, el cumplimiento **de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS**; por lo que, este despacho **OPINA** que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, admite a trámite la solicitud. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se **solicita a esta Oficina emitir opinión legal** para que se declare divorciados a los cónyuges **JOEL DIOGENES BERVERISCO CARITAS Y DIANA JULIA MERCEDES PLASENCIA TERÁN**.

Que, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 7 de la Ley N° 29227 y el artículo 13° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS)**, se ha procedido a la **verificación de los requisitos**, estando conforme a ley, pues la Resolución de Alcaldía N° 197-2023-A-MPC fue emitida el 05 de mayo del presente año, transcurriendo (02) meses para la solicitud de Divorcio Ulterior. En efecto, y acorde a la norma, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial, lo cual se puede ratificar en los actuados.

Que, mediante Informe Legal N° 183-2023-VAHR/OGAJ-MPC, de fecha 20 de julio de 2023, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA: APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **JOEL DIOGENES BERVERISCO CARITAS Y DIANA JULIA MERCEDES PLASENCIA TERÁN**, contraído el 16 de febrero del 2018, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR** la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **JOEL DIOGENES BERVERISCO CARITAS Y DIANA JULIA MERCEDES PLASENCIA TERÁN**, contraído el 16 de febrero del 2018, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

**Artículo Segundo.** – **ENCARGAR** a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil la notificación a las partes con la presente resolución y proceda con la anotación e inscripción correspondiente, de acuerdo a ley.

**Artículo Tercero.** – **REMITIR** todos los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil para los fines de ley pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC.

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
- Oficina de Tecnologías de la Información.
- Interesados.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Gamarra  
Alcalde Provincial

